



Expediente: PAOT-2022-1087-SPA-853
y sus acumulados PAOT-2022-4998-SPA-3701
PAOT-2022-5009-SPA-3707

No. Folio: PAOT-05-300/200-

066721 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1087-SPA-853 y sus acumulados PAOT-2022-4998-SPA-3701 y PAOT-2022-5009-SPA-3707** relacionado con las tres denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Están 2 perros en una azotea todo el tiempo, un macho café y una hembra negra, están desnutridos y deshidratados, ya casi no se mueven de lo débiles pero antes se veían ladrandos y desesperados, no tienen agua (...) les pegan (...) la segunda refiere que (...) Hay dos perritos color negro y café, me parece que es una hembra, en pésimas condiciones están muy flaquetos y se nota que faltos de limpieza (...) y la tercera que refiere (...) Tienen un par de perritos en pésimas condiciones (...) es triste ver el abandono en que los tienen y la desnutrición que sufren, se ven enfermos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Agustín Yáñez, número 1662, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las tres denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Avenida Agustín Yáñez, número 1662, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-1087-SPA-853
y sus acumulados PAOT-2022-4998-SPA-3701
PAOT-2022-5009-SPA-3707

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06672 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio antes referido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos criollos, hembra y macho, ambos de pelaje color negro con café, que responden a los nombres de "Shira" y "Sade", de cuatro y año de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ambos animales de compañía presentaban una condición corporal ligeramente delgada de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, además se les observa claramente su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, no presentan capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban deambulando libremente en el patio y en la azotea de la vivienda de referencia; este último espacio se observó sucio, con heces y orina, aunado a que no cuentan con un sitio de alojamiento que les permita protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, siendo que pernoctan al interior del inmueble de su persona responsable, lugar en el cual cuentan con una colchoneta para su descanso.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca, y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de sus animales de compañía se basa en el suministro de croquetas adicionadas con sopa y tortilla, proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos "Shira" y "Sade", con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- Realizar la limpieza de la azotea del inmueble en comento.
- Acondicionar el sitio de alojamiento de ambos animales de compañía.
- Proporcionar un recipiente con agua limpia y fresca a libre disposición.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Procuraduría recibió un correo electrónico por parte de la persona que se ostentó como propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través del cual



Expediente: PAOT-2022-1087-SPA-853
y sus acumulados PAOT-2022-4998-SPA-3701
PAOT-2022-5009-SPA-3707

No. Folio: PAOT-05-300/200-

U 6 6 7 2

-2023

remitió diversas imágenes fotográficas de los mismos, así como de sus carnets de vacunación y de la constancia médica emitida por el especialista encargado de su revisión.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Entidad; sin embargo, el animal de compañía que responde al nombre de "Sade", aún presentaba condición corporal delgada.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Sade", con la finalidad de aumentar su condición corporal.

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, diligencias durante las cuales no fue posible ingresar al domicilio en cuestión; no obstante, se fijó en la puerta del sitio el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se constató que el ejemplar de nombre "Sade", logró mejorar su condición corporal y actualmente es ideal de acuerdo a su talla.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos "Shira" y "Sade", con la finalidad de mejorar su condición corporal.
 - Realizar la limpieza de la azotea del inmueble en comento.
 - Acondicionar el sitio de alojamiento de ambos animales de compañía.
 - Proporcionar un recipiente con agua limpia y fresca a libre disposición.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona



Expediente: PAOT-2022-1087-SPA-853
y sus acumulados PAOT-2022-4998-SPA-3701
PAOT-2022-5009-SPA-3707

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06672 -2023

responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EGH/LHO
JES